

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 13 de Septiembre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Administración de Contribuciones

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm 3.046

El artículo 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la imposición y cobranza de la contribución industrial y de comercio, edición publicada en cumplimiento de la Real orden de 1.º de Enero de 1911, dispone que los trabajos para la formación de las matrículas principien en todas las poblaciones el día 1.º de Octubre y termine el 20 de Diciembre con la necesaria aprobación.

En cumplimiento, pues, de lo dispuesto, es preciso que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que con los Secretarios de los Ayuntamientos son los encargados de formar las matrículas, dispongan que indefectiblemente principien los expresados trabajos en sus respectivas localidades en la fecha indicada de 1.º de Octubre, y queden terminados en igual día del próximo Diciembre, á fin de

que en esta última fecha puedan remitir á esta Administración las matrículas, pues no de otro modo podrán ser examinadas y quedar aprobadas para el 20, como el Reglamento previene.

Las matrículas, con las listas cobratorias, según dispone el artículo 109, se ajustarán precisamente á los modelos números 3 y 4 de los unidos al Reglamento, guardando rigurosamente y con la separación debida el orden de tarifas, clases y epígrafes, desde la tarifa 1.ª á la sección 1.ª de la 5.ª, fijándose por el mismo orden las cuotas respectivas á cada industria, y totalizándose estas en cada tarifa y clase y formándose al final el resumen general de todas, debiendo tener en cuenta lo prevenido por el artículo 110 para evitar que por falta de cumplimiento de todo ó alguno de sus preceptos, sea preciso devolver las matrículas para que se rectifiquen. Y han de tener presente los señores Alcaldes y Secretarios que, según dispone el artículo 114 y ha ordenado la Dirección General de Contribuciones en circular fecha 15 de Septiembre de 1911, á las matrículas que deben reintegrarse como dispone la ley del Timbre, han de acompañar dos copias además de las listas cobratorias.

Dispone el Reglamento y ha ordenado la Dirección General de Contribuciones en su circular antes referida, que se incluyan necesariamente en las matrículas todos los contribuyentes que figuren ejerciendo industrias permanentes en el año actual y los que hayan sido y sean actas, ya

por declaración espontánea, ya por virtud de expediente resuelto y fiscalizado; no deben comprenderse los que la ejerzan temporalmente, como son el número 1 y 85 al 101 de la tarifa 2.ª, y todos los de la sección 2.ª á la tarifa 5.ª, los que hayan sido baja por declaración presentada con arreglo al artículo 117 por expediente de fallido ó de ignorado paradero aprobado ó por reclamación sustanciada en forma. Fuera de estos casos no se incluirá ni excluirá en las matrículas ningún industrial, pues la Administración no permitirá que se infrinjan los preceptos del Reglamento incluyendo á determinados individuos ó excluyendo á otros sin que previamente se hayan presentado por los interesados los documentos necesarios para la justificación del acto.

Como las nuevas tarifas llevan acumulados ya los recargos transitorios que antes regían, las cuotas nuevamente establecidas solo podrán recargarse según el artículo 5.º del Reglamento, con el que los Ayuntamientos acuerden para atenciones municipales, dentro precisamente del límite del 13 por 100 y con el 5 por 100 sobre las sumas anteriores.

El recargo que los Ayuntamientos impongan se justificará uniendo á las matrículas certificación del acuerdo que lo acredite. Es siempre exigible el recargo del 13 por 100 á favor del Tesoro en todas las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, que están determinadas en el párrafo 2.º del artículo 6.º, debiendo consignarse, por tanto,

en la casilla correspondiente contenida en el modelo citado.

Los capítulos 3.º y 4.º del Reglamento indican la tramitación que ha de darse á los expedientes para la constitución de los gremios y para formar los repartos gremiales que deben proceder á las matrículas, á las cuales han de acompañar, teniendo especial cuidado en que las cuotas gremiales repartidas correspondan exactamente á las de tarifa según el número de agremiados. Y aunque en la mayor parte de los pueblos de esta provincia no es obligatoria la agremiación, por no existir en ellos número suficiente de industriales dedicados al ejercicio de un mismo comercio para constituir gremio, según dispone el párrafo 3.º del artículo 74, como quiera que en este caso la misma disposición les autoriza para agremiarse, solicitándolo previamente y teniendo en cuenta que las cuotas gremiales no pueden exceder del cuádruplo de las de tarifa ni bajar de la cuarta parte, es indudable que haciendo uso de ese derecho los industriales podría resultar más equitativa la distribución, de las cuales y por esta razón los señores Alcaldes deben dar curso á cuantas reclamaciones se promuevan en este sentido.

Es, pues, de esperar que los señores Alcaldes presten á tan importante servicio toda la atención que requiere, y que remitan los documentos de que se trata para la fecha señalada de 1.º de Diciembre.

Córdoba 11 de Septiembre de 1912.—
El Administrador de Contribuciones, Pablo Tello.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Córdoba.--Seccion de Teneduria.--Negociado de Propiedades y Derechos del Estado

Mes de Septiembre

Núm. 2970

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro.	Folio.	Número de in ventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	Término donde radica la finca.	Epoca á que pertenecen.
							Día.	Mes.	Año.				
51	5	874	Estado	Rústica	Cabra	D. Manuel Ordóñez Lama	4	Diciembre	1906	2.º 3.º 4.º y 5.º	Cabra	Posteriores	
51	100	9627	Clero	Censos	Aguilar	D.ª Ana del Valle y Ruiz	20	Julio	1906	Contado	Agular	Idem	
52	14	1240	Estado	Rústica	Montilla	D. José García Moyano	6	Marzo	1906	Idem	Montilla	Idem	
52	15	1008	Idem	Idem	Idem	Balbino Aguilar Tablada	10	Abril	1907	2.º 3.º 4.º y 5.º	Idem	Idem	
53	42	1374	Idem	Idem	Villafraanca	Julio Almazán Lecolant	4	Diciembre	1909	3.º 4.º y 5.º	Villafraanca	Idem	
53	79	9663	Clero	Censo	Adamuz	St. Marqués de Villaverde	16	Junio	1907	Contado	Adamuz	Idem	
57	89	18451	Propios	Idem	Hinojosa	D. Pablo Fernández Moraño	22	Mayo	1911	Idem	Hinojosa	Idem	
57	116	8769	Idem	Idem	Idem	Luis Bejarano Murillo	20	Julio	1911	Idem	Idem	Idem	
57	135	18518	Idem	Idem	Idem	Antonio Copado Casado	28	Diciembre	1911	Idem	Idem	Idem	
58	89	18481	Idem	Idem	Idem	Luciano Barbañcho Terrero	17	Abril	1912	Idem	Idem	Idem	
58	90	18482	Idem	Idem	Idem	El mismo	17	Idem	1912	Idem	Idem	Idem	

Córdoba 3 de Septiembre de 1912.—El Interventor de Hacienda.—Ramón E. Losada.

Ayuntamiento de Montoro

AÑO DE 1912

MES DE SEPTIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes. Núm. 3.052

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato — Pesetas	Voluntario — Pesetas	Diferible — Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2800	2700	»	5500
2.º	Policía de seguridad	600	2000	»	2600
3.º	Policía urbana y rural	1000	2000	»	3000
4.º	Instrucción pública	2000	»	»	2000
5.º	Beneficencia	»	»	100	100
6.º	Obras públicas	600	3000	»	3600
7.º	Corrección pública	600	»	»	600
8.º	Montes	»	»	»	»
9.º	Cargas	»	»	»	»
10.º	Obras de nueva construcción	»	»	»	»
11.º	Imprevistos	»	»	500	500
12.º	Resultas	»	»	»	»
TOTALES.....		7600	9700	600	17900

Montoro primero de Septiembre de mil novecientos doce.—R. Vivas.

El estado que antecede fué aprobado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión del día siete del mes que rige.

Montoro 9 de Septiembre de 1912.—El Secretario, Sebastián Romero.

CÓRDOBA

Núm. 3.051

Hecho cargo el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia de llevar á cabo administrativamente la recaudación del arbitrio establecido sobre patentes de que habrán de proveerse los industriales que en esta plaza se dedican á la venta para el consumo directo de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, según constan del padrón aprobado al efecto para la anualidad que rige, se hace saber que desde el día de mañana queda abierta la cobranza de expresado arbitrio en la sección de Impuestos de la Contaduría municipal, para cuantos contribuyentes no realicen el abono del mismo en la visita que se les hará á su propio domicilio por cada recibo trimestral.

Al mismo tiempo adviértese que esta Alcaldía, en su deseo de dar facilidades á los interesados, ha resuelto en obsequio de éstos y en vista de lo avanzado de la anualidad, que el cobro de los recibos correspondientes á los trimestres de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º se verifique en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre, respectivamente, en la inteligencia que de no efectuarlo así quedarán los morosos incursos en el apremio que la ley determina.

Lo que se anuncia para la general inteligencia de los interesados.

Córdoba 11 de Septiembre de 1912.—José López Serrano.

CARCABUEY

Núm. 3.053

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula general de dicha contribución, para el próximo año de 1913, queda expuesto al público por ocho días hábiles, en esta Secretaría capitular, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que contra él se presenten.

Carcabuey 7 de Septiembre de 1912.—Rafael Benítez.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 3.054

Don José Fernández Alvarez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial que ha de servir de base para la confección de la matrícula industrial y de subsidio que ha de regir en el año próximo de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los individuos en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Fernán-Núñez 9 de Septiembre de 1912.—José Fernández.

ZUHEROS

Núm. 3.055

Don Francisco Miguel Tallón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de industrial y comercio de esta villa, base para la matrícula del año 1913, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca anunciado en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Zuheros 9 de Septiembre de 1912.—Francisco M. Tallón.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.057

Aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1913, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribu-

yente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

ARTÍCULOS	UNIDADES	Precio medio. Pesetas.	Arbitrio. Pesetas.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. Pesetas.
Anades, gallinas, gansos, patos, pollos, etc., liebres y conejos,...	Una.....	2 00	0 15	7300	1.095
Paja de cereales, garrofa, hierba 6 pastos para los ganados,...	100 kilogramos, 100 kilogramos.	2 00 1 75	0 30	7500 11453	2.250 2.863 25
TOTAL.....					6.208 25

Doña Mencía 7 de Septiembre de 1912.
—El Alcalde presidente, Francisco Campos.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario, Juan Campos.

ENCINAS REALES

Núm. 3.058

Don Antonio García Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobada, en principio, la tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Ayuntamiento, sobre especies de consumo no tarifadas, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del próximo año de 1913, dicha tarifa, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de diez días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que puedan producirse las reclamaciones oportunas.

Encinas Reales 10 de Septiembre de 1912.—Antonio García Molina.

Núm. 3.059

Hago saber: que por el señor Comandante del puesto de la Guardia civil de esta localidad, me ha sido entregada en el día de ayer la caballería cuya sseñas al final se anotan, y que ha aparecido sin dueño en el sitio denominado Cabrillana, de este término, la cual queda depositada en la forma que prescriben las disposiciones vigentes, hasta que transcurridos quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se proceda á la venta de

dicha caballería en subasta pública, caso de no parecer su dueño.

Encinas Reales 10 de Septiembre de 1912.—Antonio García Molina.

Señas de la caballería

Un mulo rojo, de seis años, la marca, raya mulo, herrado de las cuatro, hierro ave Fénix anca izquierda y parece llevar á los lados de dicha marca letra S. y número 2.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3.063

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se instruye expediente á instancia de don Carlos Bravo y Arcos, de esta vecindad, en el que solicita se declare el dominio á su favor de la finca siguiente:

Una suerte de tierra, plantada de olivos de segunda clase, con trescientas diecinueve plantas, enclavada en el sitio nombrado Ventorrillo, en la carretera de Cabra, de este término municipal, con cabida de cuatro fanegas, once celemines y dos cuartillos, equivalentes á tres hectáreas y quince áreas; que lindan al Norte y Este con olivares que fueron de don Joaquín Alvarez de Sotomayor; al Sur otros que pertenecieron á don José Ortiz Repiso, y al Oeste con la carretera de Lucena á Cabra.

La anterior finca reseñada, según consta del certificado del Registro de la propiedad que se acompaña, aparece que doña María Araceli López y Burgos tiene inscripto el usufructo vitalicio de una suerte de olivar viejo, en el partido del camino de Cabra á Cristo del Buen Camino, de este término, con cabida de ocho aranzadas, cuyos linderos son los mismos ya expresados, y que el usufructo vitalicio lo obtuvo por herencia de su esposo don Juan Pedro Gensón y Casterat, quien á la vez instituyó por legatarios de esta finca en propiedad nuda á don Juan Gensón Casterat, doña María Gensón Casterat, doña María Juana Gensón Casterat, don Martín Gensón Morales y don Tomás y don Ildefonso Rodríguez Giráldez, por sextas partes iguales entre sí, según resulta de la inscripción primera del número mil novecientos sesenta y dos, folio veinte del tomo ochenta y seis de este Ayuntamiento, hecha en veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve. El don Tomás Rodríguez Giráldez tiene así mismo inscrita la propiedad nuda de una sexta parte indivisa de esta finca, al folio veintinueve del tomo citado, finca referida, inscripción segunda, su fecha de Julio de mil ochocientos setenta y dos; y doña Josefa María, don Agustín, doña Adelaida Margarita, don Fernando y doña María de los Dolores del Valle y Ruiz del Portal, tienen por último inscrita la propiedad nuda de otra sexta parte indivisa de la finca de referencia, en la inscripción séptima de dicha finca, folio ochenta y cuatro del tomo ciento veinticuatro de este propio Ayuntamiento, hecho en siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro. Por providencia del nueve de Enero último, dictada en el ex-

pediente, se mandó convocar por medio de edictos en los sitios públicos acostumbrados de esta ciudad, que se publicarían por tres veces consecutivas, con intervalo de sesenta días, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas que se mencionan, cuyo domicilio es ignorado, y á las demás á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparecieran á alegar su derecho en este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, cuya publicación ha tenido efecto en veintitres de Febrero del año en curso, y no habiéndose presentado persona alguna, á solicitud del don Carlos Bravo se publica este segundo edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los mismos fines del primero, con el apercibimiento de que no compareciendo el que deba verificarlo, le parará el perjuicio á que haye lugar.

Dado en Lucena á tres de Septiembre de mil novecientos doce.—Juan de D. C. Romero.—El Secretario, Pedro Ruiz.

CABRA

Núm. 3.061

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, las cuales fueron hurtadas la madrugada del veintinueve de Agosto anterior del cortijo nombrado Bailalobos, de este término, y eran propias de Ramón Osuna Marín, de estos vecinos, las cuales, caso de ser habidas, serán puestas á disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á treinta y uno de Agosto de mil novecientos doce.—Juan B. Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

Señas de las caballerías

Una burra parda, pequeña, de unos siete años, herrada de las manos; lleva rastra hembra de un año y de igual pelo.

POZOBLANCO

Núm. 3.029

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo capón, de cinco años, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, capa castaña, raza española, sin defecto ni señal particular alguna y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga derecha, hurtado ó desaparecido la noche del tres del actual al vecino de Torrecampo, José Fernández Toledano, del sitio Pilar nuevo, término de esta villa, y de ser habido sea puesto á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á siete de Septiembre de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Escribano, Julio Pellitero.

Núm. 3.030

Por la presente se llama y emplaza al autor ó autores que en la noche del día nueve del pasado Agosto y en las inme-

diaciones de la mina «Romana», de este término, le hurtaron al vecino de Villanueva de Córdoba, Angel Gil Reyes, la suma de noventa pesetas en plata, valiéndose de su estado de embriaguez en que se hallaba, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa número ciento uno del corriente año, que instruyo por tal motivo.

Al mismo tiempo ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación de dicho autor ó autores, poniéndolos de ser habidos á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Dada en Pozoblanco á nueve de Septiembre de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.042

Don Pablo Murillo Torrico, interino de instrucción de este partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de los semovientes que al final se expresarán, que fueron robados la noche del treinta y uno del mes anterior de la casa en que habitan en esta villa Gabriel Aranda Monge y Balbina Leal Peña, dueños de aquellos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á cinco de Septiembre de mil novecientos doce.—Pablo Murillo.—El Secretario, Licenciado Carlos García.

Señas de los semovientes

De Gabriel Aranda Monge.—Una burra castaña oscura, de quince años, mediana.

Otra de tres años, negra, mediana y bragada.

De Balbina Leal Peña.—Una burra rucia clara, de cuatro años, de alzada regular.

CASTUERA

Núm. 3.043

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado de instrucción, de los sujetos cuyas señas al final se consigman, pues así lo tengo acordado en el cumplimiento de una superior orden de la Audiencia provincial de Badajoz en el sumario que se instruye en este dicho Juzgado por tentativa de robo al señor Cura párroco de Higuera de la Serena.

Dado en Castuera á nueve de Septiembre de mil novecientos doce.—José James.—P. S. M., Juan Martínez.

Señas de los sujetos

Uno de cincuenta y cinco años, alto, grueso, barba canosa, color moreno, cara redonda, sin bigote, viste pantalón de dril negro, chaqueta de pana verdoña, botas

Ayuntamiento de Palma del Río

AÑO DE 1912.

Núm. 3.006

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	En más.	En menos.
INGRESOS						
1 Propios.....	2.222 05	895 40				1.326 65
2 Montes.....	10.075	4.933 76				5.141 24
3 Impuestos.....						
4 Beneficencia.....						
5 Instrucción pública.....						
6 Corrección pública.....	150					150
7 Extraordinarios.....	41.834 50	5.848 49				35.986 01
8 Resultas.....	98.002 32	69.983 69				28.018 63
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	2.000	945 05				1.054 95
10 Impuesto de utilidades y 1'20 por 100.....		152 50			152 50	
11 Reintegros.....						
TOTAL DE INGRESOS.....	154.283 87	82.758 89			152 50	71.677 48
PAGOS						
1 Gastos del Ayuntamiento.....	14.203 75	9.430 04				4.773 71
2 Policía de seguridad.....	4.026 12	2.839 41				1.186 71
3 Policía urbana y rural.....	9.251 25	6.376 22				2.875 03
4 Instrucción pública.....	1.750	966 64				783 36
5 Beneficencia.....	8.107 50	4.026 34				4.081 16
6 Obras públicas.....	3.400	2.803 50				596 50
7 Corrección pública.....	2.924	1.355 10				1.568 90
8 Montes.....						
9 Cargas.....	67.395 55	42.803 84				24.591 71
10 Obras de nueva construcción.....						
11 Imprevistos.....	1.391 20	1.022 81				368 39
12 Resultas.....	133.638 93	9.894 83				123.744 10
TOTAL DE PAGOS.....	246.088 30	81.518 73				164.569 57
EXISTENCIA EN CAJA.....		1.240 16				
		82.758 89				

Verificado el arqueo en 31 de Agosto último, dió el resultado siguiente:

	Pesetas.
Existencia en caja en 1.º de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueo.....	2.024 18
Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores.....	8.451 39
Total.....	10.475 57
Satisfecho en el propio mes, por obligaciones corrientes y ampliación.....	9.235 41
Total.....	1.240 16

Palma del Río 6 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, M. López León.—El Depositario, Angel Casado.—El Regidor interventor, José Nieto.—El Secretario, José Bazo.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6.º Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6.º Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 864 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.064

JIMENEZ CERRO *Rafael Jorge* (a) Cuscurrea, conocido por Rafael Jiménez y

Jiménez, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Rafael y de Carmen, casado con Quintina García, natural de Lucena, provincia de Córdoba, de profesión quincallero, de ignorado paradero, el cual es alto, pelo y ojos negros, nariz larga, boca regular, barba poblada, color bueno y es tuerto del ojo izquierdo; procesado en causa por robo de una jumenta de la propiedad de Alfredo García González, vecino de Valencia del Ventoso; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente de Cantos, como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, para constituirlo en prisión por dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.—Dado en Fuente de Cantos á siete de Septiembre de mil novecientos doce.—Antonio Crespo.—El Secretario, José María Gordo.

Núm. 3.016

PRIETO MERINO *Francisco*, hijo

de Marcos y Paula, natural de Espárragos, provincia de Badajoz, Ayuntamiento de Badajoz, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos sesenta y siete milímetros, ignorándose las señas personales y vestuario que usa; domiciliado últimamente en Fuente Obejuna (Córdoba) y presunto desertor del regimiento húsares de la Princesa, diecinueve de caballería; comparecerá, en término de quince días, ante el primer Teniente Juez instructor del mismo, don Javier de Soto Reguera, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en esta Plaza dentro de dicho término, será declarado rebelde.—Madrid treinta de Agosto de mil novecientos doce.—El primer Teniente Juez instructor, Javier Soto.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

de becerro blanco con hebillas, sombrero blanco bastante usado.

Otro de buena estatura, de veinticinco á treinta años, con bigote negro, color trigueño, cara larga, viste traje de dril negro, botas negras, gorra negra de visera, con un botón en la parte superior, un tapabocas como de algodón con listas.

Otro alto, algo grueso, viste traje de pana color verdoso, gorra negra, botas negras, lleva una manta listada.

Otro estatura regular, delgado, descolorido, viste traje de pana obscura, botas blancas y sombrero negro.

Otro de buena estatura, color moreno, con bigote, traje de pana, sombrero blanco bastante usado y alpargatas blancas.

MONTILLA

Núm. 3.062

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial, ordenen y practiquen diligencias para averiguar quienes sean tres sujetos que la noche del dos del corriente mes estuvieron en el cortijo La Pollera, de este término, y saltando las tapias del corral de dicho cortijo, dos penetraron dentro y uno se quedó subido en lo alto de la pared, los que al ser vistos por el casero del cortijo, hicieron á este un disparo, al parecer de revólver, y aquel les disparó una escopeta, dándose entonces á la fuga, suponiéndose esté uno herido, por haberse visto manchas de sangre en el sitio donde se encontraban, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado, por tenerlo acordado en la causa que instruyo sobre tentativa de robo y disparos.

Dado en Montilla á once de Septiembre de mil novecientos doce.—Miguel Torres.—El Secretario, Andrés de Castro.

ESPEJO

Núm. 3.044

Don Antonio López Ramírez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificado de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Espejo nueve de Septiembre de mil novecientos doce.—Antonio López.—José María Jiménez.